



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Resolución Administrativa

N° 0447 -2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 19 DIC 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2044-2013-ANA-ALA-MAP, del 03 de diciembre del 2013, presentado por el señor Lic. José Alejandro Marquina Lozana, identificado con DNI N° 06597622, con domicilio en el pasaje Manuel, Segura 128 Salamanca, distrito de Ate, provincia y departamento Lima; Representante Común del Consorcio Pro Rural, identificado con RUC N° 20553526231, solicita la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial, para el uso poblacional, de las aguas del manantial Lambraspujio, ubicado en la localidad de Paucarcoto, Distrito Chinchaypujio, Provincia Anta, Departamento y Región Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto a la solicitud presentada por la parte recurrente se hace llegar copia de la Ficha Técnica denominado "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Localidad de Paucarcoto, Distrito Chinchaypujio, Provincia Anta, Departamento de Cusco", firmado por un profesional especialista en recursos hídricos colegiado y habilitado;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica entre otros aspectos que para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, es necesario que exista la disponibilidad del agua solicitada y que estén aprobadas las servidumbres y las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción y demás que fuesen necesarios;

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico forma parte del procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Uso de Agua;

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que el procedimiento para obtener una Autorización de Ejecución



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

de Estudios de Aprovechamiento Hídrico es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La Autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionante respecto de una misma fuente de agua, tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogable;

Que, el artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, indica los requisitos que deben de contener las solicitudes de Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, indica que es función de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua, el Autorizar y Aprobar la Elaboración de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y la Ejecución de Obras correspondientes en las fuentes naturales de agua, bienes naturales asociadas a éstas, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Que, personal técnico de esta Administración ha evaluado y emitido el Informe N° 122-2013-ANA-ALA-MAP/LSP-PERH, del 17 de diciembre del 2013, habiendo determinado que lo presentado contiene la información requerida en el Formato Anexo N° 03, Ficha Técnica del Proyecto según la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, determinándose por otorgar la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para el uso de las aguas del manantial Lambraspujio, ubicado en la localidad de Paucarcoto, Distrito Chinchaypujio, Provincia Anta, Departamento y Región Cusco, al haberse cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este procedimiento administrativo, habiendo dispuesto otorgar la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, de las aguas del manantial Lambraspujio, al haberse considerado que se han cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en Ley y Conforme al Formato Anexo N° 03, Ficha Técnica del Proyecto;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 79° y 80° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículo 38° y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca;



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al señor Lic. José Alejandro Marquina Lozana, Representante Común de Consorcio Pro Rural, la **Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial**, para el uso Poblacional, referido al uso de las aguas del manantial Lambraspujio, ubicado en la localidad de Paucarccoto, Distrito Chinchaypujio, Provincia Anta, Departamento y Región Cusco, para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Localidad de Paucarccoto, Distrito Chinchaypujio, Provincia Anta, Departamento de Cusco".

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución **No Constituye Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, ni la Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico u otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial** y tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente, además la parte peticionante queda obligado a presentar el Estudio de Aprovechamiento Hídrico como trámite administrativo a seguir, conforme al **Formato Anexo N° 04**, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento del Derecho de Uso de Agua.

ARTICULO TERCERO.- Notificar, con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



Htp/Secretaria
Cc: Archivo
Cc: Interesado.